

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion.
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la gobernacion de la Peninsula.

Sobre
una
nota
de
este
modo

Por el ministerio de guerra se comunica con esta fecha á los capitanes generales de las Provincias la Real orden siguiente.—Ya es conocido de V. E. el movimiento de los tres cuerpos del ejército de operaciones del Norte bajo el inmediato mando del general Conde de Luchana y de los Tenientes generales Sarsfield y de Lacy Ewans; así como también tiene noticia de que las primeras operaciones han comenzado bajo los mas favorables auspicios. Son de esperar de un momento á otro nuevas ventajas, pero es asimismo posible que los enemigos arrojados del pais que ocupan se derramen por las Provincias limítrofes. En tal caso su total esterminio será mas seguro; pero el vivo interes del gobierno es que sea pronto y con el menor riesgo y perjuicio de los pueblos. Por tanto pues contando S. M. con el infatigable celo y pericia militar de V. E. ha tenido á bien resolver.—1.º Que en el momento en que tenga noticias fundadas de que sea invadido algun punto del distrito de su cargo por tropas facciosas marche rapidamente sobre ellas con cuanta fuerza pueda reunir hasta encontrarlas y batirlas. — 2.º Que para conseguir tan importante objeto V. E. queda autorizado para movilizar aceleradamente si las circunstancias lo ecsigiesen, el cuerpo ó cuerpos que creyese necesarios de la milicia nacional, procediendo de acuerdo con las diputaciones provinciales, en el concepto de que tal armamento no durará mas tiempo que el absolutamente preciso. — 3.º Que inculque V. E. en el ánimo de los ayuntamientos de los pueblos que estos busquen también su apoyo dentro de su recinto mediante fortificaciones pasajeras, convocando á todos los milicianos de su partido, é invitando el noble ejemplo de Requena, Quintanar, Siruela y otros que han resistido con gloria á las momentaneas irrupciones de las bandas facciosas y salvado sus hogares. — Y 4.º que para atender á los gastos del momento V. E. cuente con los recursos que le proporcionarán las diputaciones é intendentes de las Provincias facultados también al efecto, mediante órdenes que al mismo tiempo les son co-

municadas por los ministerios de que dependen. Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para que coadyuve así como la diputacion provincial, con toda su influencia, medios y prestigio al mas puntual cumplimiento de las preinsertas disposiciones. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1837.—Lopez.—Sr. gefe político de Santander.—Es copia :=Gutierrez.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion, me dice lo que sigue: Tercera seccion.—Circular.—Con Real orden comunicada por el ministerio de Hacienda fecha 6 del corriente mes se ha remitido á esta direccion, á los efectos consiguientes, un ejemplar de la circular expedida por el de gracia y justicia en 28 de Febrero próximo pasado, en la que se aclaran algunas disposiciones del Real decreto de 17 de Setiembre del año último, relativo á secuestros, resolviendo dudas que habian ocurrido, y dictando reglas para que aquel surta todo el efecto que el gobierno se propuso en su expedicion. Dicha circular es la siguiente:

Para aclarar algunas disposiciones del Real decreto de 17 de Setiembre último que trata del secuestro de los bienes pertenecientes á los cómplices y auxiliadores de los rebeldes, resolver algunas dudas que han ocurrido, y hacer que aquel surta todo el efecto que el gobierno se propuso, sin lastimar los principios de legalidad; se ha servido S. M. la Reina Gobernadora ordenar: 1.º Que la facultad de abrir la informacion de que habla el artículo 2.º de aquel decreto concedida á los alcaldes, y la de declarar las personas que deben ser comprendidas en el artículo 1.º del mismo, se estiende á los jueces de primera instancia á prevencion con los primeros por lo respectivo á todos los pueblos de su partido; pudiendo valerse tanto los jueces como los alcaldes de testigos que sean ó no vecinos de los lugares en que radiquen aquellos bienes; debiendo en todo caso para declararse el secuestro, aparecer la fuga, incorporacion á los facciosos, ó los servicios prestados á estos: 2.º Que los efectos del citado decreto son aplicables á los bienes de las personas que domiciliadas en pais ocupado por los enemigos con anterioridad al 1.º de Octubre de 1833 se han in-

Sobre
Requena
Quintanar
Siruela
y otros
que han resistido
con gloria
á las momentaneas
irrupciones
de las bandas
facciosas
y salvado sus
hogares.

corporado con ellos para hostilizar la causa nacional, o les prestan auxilios voluntarios é imputables; pudiendo tambien decretarse el secuestro y depósito de las rentas de aquellos sujetos que residan entre los facciosos y los obedecen mientras continúan en esta situacion, y hasta que acrediten, libres ya de la faccion, que no la han favorecido espontáneamente: 3.º Que se autoriza exclusivamente á los jueces de primera instancia para que sin aguardar á que se ejecute la informacion de que trata el decreto, detengan y ocupen por medida preventiva los bienes fáciles de ocultarse ó sustraerse, cuando haya recelos fundados de que pertenecen á cómplices ó auxiliadores de los rebeldes, debiendo practicarse inmediatamente la informacion, y procederse en seguida, segun su resultado, á formalizar el secuestro ó alzar la detencion de los bienes ocupados; observándose en todo lo demas lo que está prevenido. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de ese tribunal, y la de los jueces de ese territorio. Y lo comunico á V. para su gobierno y demas efectos convenientes; avisando el recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1837.—Ramon Luis Escobedo.—Lo que he acordado insertar en el Boletin oficial para los efectos oportunos. Santander 28 de Marzo de 1837.—Ignacio Moreno.

La direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 11 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien aprobar la providencia que ha dictado esa Direccion para que á las escrituras impresas, de ventas de bienes nacionales que se otorgaren segun lo prevenido en el artículo 49 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se las una el papel sellado correspondiente con sujecion á lo que prescribe el Real decreto de 16 de febrero de 1834, declarando S. M. al mismo tiempo, como adición al referido artículo, que las obligaciones simples de compromiso ó promesa de pago de las cuatro quintas partes del valor de las fincas rematadas de que tambien habla el mismo artículo, han de estenderse en papel del sello 4.º mayor. De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La que traslado á V. S. para su conocimiento y para que se sirva trasmitirla, no solo á esas oficinas de arbitrios por la parte á ellas correspondiente, sino tambien á los señores jueces de primera instancia de esa capital, á quienes prevendrá procedan desde luego á la estension de las escrituras que segun el artículo 49 de la real instruccion de 1.º de Marzo se deben facilitar á los compradores tan pronto como estos presenten las cartas de pago del importe de la quinta parte del valor del remate que deben realizar antes que obtengan dicho documento, sirviéndose avisarme el recibo y ademas de haber ejecutado lo que se le recomienda.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1837.—Ramon Luis Escobedo.

Lo que he acordado se inserte en el Boletin o-

(106)
ficial. Santander 28 de Marzo de 1837.—Ignacio Moreno.

El Intendente General del Ejército.—Hace saber: Que en cumplimiento de Real orden de 15 de actual, se saca á pública subasta el suministro de camas, leña, aceite y utensilios que sean necesario para el servicio de estos ramos á las tropas estantes y transeuntes en el distrito militar de Cataluña por el tiempo de cuatro años. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general, en cuyos estrados se verificará el remate de la expresada subasta el dia 14 de Abril próximo á las doce de su mañana; advirtiéndose que el nuevo asentista deberá empezar este servicio luego que con las formalidades prevenidas le haya hecho entrega el saliente de los efectos de este ramo, mediante el pago de su importe.

Madrid 18 de Marzo de 1837.—El Intendente General del Ejército. Francisco de Icabalceta.—José Ortiz de Zárate, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion General de Rentas y arbitrios de Amortizacion me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 8 del corriente se ha trasladado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Con esta fecha se dice al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino por este Ministerio lo que sigue;—Excmo. Sr.—La Reina Gobernadora, á quien he dado cuenta de una exposicion del Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en que manifiesta que la Diputacion provincial de Guadalajara, no obstante lo determinado en Real orden de 20 de Enero último, excusando á los bienes adjudicados á la Amortizacion de la deuda del empréstito de los doscientos millones, insiste en que se lleven á efecto las cuotas señaladas á las Comunidades suprimidas de Alcocer, y á las de las Monjas de Sigüenza, en la cantidad de ocho mil reales á las primeras, y dos mil á las segundas: ha tenido á bien S. M. resolver que mediante á que los bienes sobre quienes recayó el reparto pasaron á ser propiedad del Estado, con destino á la Amortizacion de la deuda pública, se haga entender á la Diputacion provincial de Guadalajara que excluya de la anticipacion de los doscientos millones á las indicadas Comunidades suprimidas, con arreglo á lo que está mandado; y quiere S. M. que al mismo tiempo de comunicar á V. E. esta su determinacion, haga yo conocer al Ministerio de su cargo la necesidad de que las Diputaciones provinciales se penetren de las Reales órdenes expedidas con el fin de hacer expedita la cobranza del préstamo de los doscientos millones, y contribuyan por su parte á que se complete este servicio con celeridad, por que de otro modo las demoras que sufra su marcha inutilizaran las esperanzas del Gobierno de S. M. y sus disposiciones, para atender á la subsistencia del ejército. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Y lo traslado á V. S. I. para su inteligencia y efectos oportunos.—Cuya Real orden transcribe á V. S. la Direccion para su conocimiento y el de esas oficinas de Arbitrios, y efectos que en la misma se es-

presan. = Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 15 de Marzo de 1837. = Ramon Luis Escobedo. = Lo que he dispuesto anuniar en el Boletin oficial de esta Provincia Santander 27 de Marzo de 1837. Ignacio Moreno.

D. Vicente Sesé y Calvet, Comisario, Ordenador y Ministro principal de Marina de este Departamento. = Hago notorio á los que el presente vienen: Que en cumplimiento de Real orden de veinte y tres de Febrero procsimo pasado se saca á publica subasta el suministro de Lonas y demas tegidos para el surtido de este departamento conforme al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la Escribania: en concepto que el fabricante se atenderá para elaborar los tegidos á las reglas que establece la instruccion aprobada por S. M. en Real

orden de veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos veinte y ocho que es lo vigente en el dia sobre el asunto, cuya contrata se celebrará por tres años debiendo empezar á regir uno despues de recibida la aprovacion de S. M. en que se otorgue la escritura y se señala para el remate el dia veinte de Abril procsimo venidero, el segundo diez y ocho de Mayo y el tercero el nueve de Junio siguiente desde las once de la mañana á la una de la tarde en la casa de S. E. el Sr Comandante General. Y para que llegue á noticia del público acorde expedir el presente firmado de mi mano y refrendado del infrascrito Escribano de Marina de esta provincia escuchando al principal del departamento. Ferrol trece de Marzo de mil ochocientos treinta y siete. = Vicente Sesé y Calvet. = Por mandado de su Señoría. = Domingo de Estraviz = Es copia. = Castrillon.

AMORTIZACION.

VENTA DE FINCAS, ANUNCIO NUMERO SEPTIMO.

FINCAS CUYA TASACION SE HA SOLICITADO.

Por providencia del Sr. Intendente en vista de una instancia solicitando la tasacion de varias fincas que pertenecieron al suprimido convento de Monjas de Santa Clara de esta Ciudad se anuncia la subasta á saber:

De una casa con su portillo y huerta accesorios que tiene de parimento 10 carros y 7/8 de otro linderos con D. Pedro Azas, calle Puerta la Sierra camino murallas, calle pública del Cubo y huerta de D. José Piñal, cuya casa está dividida en tres iguales compuestas cada una de bodega y primero y segundo piso y guardilla.

Santander 27 de Marzo de 1837. = El Comisionado principal, Tomas Celedonio Agüero.

ANUNCIO NÚMERO OCHO.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia fecha 30 del corriente dada en el expediente de subasta para la venta de varias fincas del estinguido convento de dominicos de Santillana, se ha mandado publicar la tasacion de la mitad de un prado, verificada en los términos siguientes:

Tasacion.
Rs. Vn.

El prado sito en la villa de Torrelavega titulado el pradejon cuya mitad corresponde al estado y la otra mitad al capellan Don Juan de la Lastra, su total cabida de cien carros de 48 pies cuadrados, dividido de Oriente á Poniente fué tasado á razon de doscientos reales carro, é importa su mitad 10,000

Lo que se anuncia para noticia del público y del interesado para que con arneglo al artículo 16 de la instruccion de venta de fincas manifieste la que tenga por conveniente. Santander 1.º de Abril de 1837. = El comisionado principal, Tomas de Agüero.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice lo que sigue.

Esta Direccion general observa por las consultas y quejas que se la han dirigido por varias oficinas é interesados en las compras de bienes nacionales que los que han solicitado la tasacion de una finca, no habiendo prestado la conformidad en la época prevenida en la Real instruccion de 1.º de Marzo de

1836 intentan despues de celebrado el remate, el que se les adjudique la finca ó fincas que tenian solicitadas en razon á no haber escedido la venta del importe del tasó, y como esto puede prestar margen á contestaciones y perjuicios, la junta ha acordado se prevenga á V. S. disponga anunciar en el Boletin oficial de esa provincia lo que prescribe el artículo 16 de dicha Real instruccion el cual previene que el que no prestase la conformidad dentro del término que señala, se entienda que hay negativa

en cuyo caso ningun derecho lo asistirá á la preferencia. =Lo digo á V. S. para su conocimiento esperando que tan pronto como reciba esta, dispondrá el anuncio que se espresa con la advertencia á todos los que puedan hallarse en el caso referido, que la junta no accederá á ninguna reclamacion de esta especie no justificando haber ofrecido á la autoridad competente hallanándose á satisfacer el importe de la tasacion segun está mandado. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1837. = Ramon Luis Escobedo. = Lo que he acordado se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Santander 27 de Marzo de 1837. = Ignacio Moreno.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Los pueblos que á continuacion se espresan son deudores á la Hacienda pública por fin del año último en las cantidades que á cada uno se designa, y para evitarles los perjuicios á que darán lugar con su demora: les concedo el término de 15 dias contados desde la fecha para que lo verifiquen, en el concepto que cumplidos sin haber cubierto dichas cantidades, quedan de hecho multados en veinte ducados, que serán pagados por los Ayuntamientos, incluso el Secretario y de comparecer á esta intendencia los alcaldes constitucionales sin perjuicio de tomar otras providencias con arreglo á instrucciones.

Ultimo trimestre de 1836.	Provinciales.	Utensilios.	Recargo.	Frutos civiles.	Total por todas resultas.	Valor de los su- ministros que re- sultan á favor de los pueblos.	A beneficio de la Hacienda Nacional.		
Barcena de Cicero.	807	334	15	475	8	201	18	1818	24
Marina de Cudeyo.	1058	320	7	449	10	338	19	2166	2
Villaescusa.	1500	210	8	284	3	212	23	2207	7
Reocin.	1645	518	16	714	10	281	30	3159	19
Comillas.	1659	166	8	250	3	24	30	2100	20
Cabuérniga.	7505	2235	4	3191	13	339	32	13271	33
Cabezón.	13178	22	23	2793	30	1169	31	19503	9
San Pedro del Romeral.	3174	1573	23	2239	19	6987	8	6987	8
Cariede.	12384	4026	22	5743	26	22154	20	22154	20
Barcena de Pie de Concha.		119	11	170	2	289	2	289	2
Viérnoles.		56	11	177	7	218	6	451	24
DEBITOS DE 1835.									
Barcena de Pie de Concha.		710	29	1020	4	429	16	2160	15
Antigua jurisdiccion de Torreclavaga.	12097	8291	3	4711	2	2295	11	22334	23
Santander 29 de Marzo de 1837. = Ignacio Moreno.									

SANTANDER 2 de Abril de 1837.—Por causas que son tan notorias como imposibles de superar se ha visto nuestro ejército precisado á suspender las operaciones de una campaña que habia comenzado con tan buenos auspicios. Los elementos por una parte la escasez de subsistencias y la dificultad de proporcionarlas en un pais enemigo cubierto de nieves ó embarazadas por las comunicaciones, y por otra el haber cargado, conociendo los obstáculos que paralizaban la marcha de nuestras divisiones, bastantes fuerzas enemigas hacia San Sebastian para detener los progresos del general Ewans, han sido otros tantos motivos que tienen en inaccion á nuestro valiente ejército. Mas sabemos que se prepara á continuar la suspendida empresa; y si el tiempo no desfavorece no tardaremos en saber que las columnas de la libertad avanzan por el pais que pisan los rebeldes con la misma bravura que mostraron al abrirse la campaña. Ewans ha recibido refuerzos de consideracion y el ejército de Espartero se dispone á operar activamente sobre el enemigo.

IMP. DE MARTINEZ.